

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 17 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,824

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 340-03

(De 5 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DE ALGUNOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PRESTAN A LOS PARTICULARES, DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES DENTRO DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA CUBRIR GASTOS DE MANEJO Y DE TRAMITACION." PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CONTRATO Nº 214

(De 13 de noviembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR ROBERTO NOVEY DIEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALMACENAJES INDUSTRIALES, S.A." PAG. 4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION FINAL DE DESCARGO Nº 31-2002

(De 1 de agosto de 2002)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE A LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO BATISTA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-337-711; CHRISTIAN ARNHEITER SLOLY, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-454-761 Y LISETTE QUINTERO SUAREZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-271-395." PAG. 7

RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 19-2003

(De 22 de abril de 2003)

"DECLARAR QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL AL ESTADO NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A RODRIGO A. JOVANE RODRIGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 4-114-330." PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS ACUERDO Nº 26

(De 2 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS Y SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO, EN SU CODIGO 11.28.04." PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 340-03** **(De 5 de junio de 2003)**

"Por la cual se establece la tarifa de algunos servicios administrativos que se prestan a los particulares, de las diferentes Direcciones dentro de la Autoridad de la Región Interoceánica, para cubrir gastos de manejo y de tramitación".

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo 1995, Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, Ley Nº22 de 30 de junio 1999 y la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que numerosos adjudicatarios de los actos de selección de contratistas, al igual que los beneficiados con un acto de excepción de acto público, han cedido su derecho de compra sobre el bien a favor de terceras personas, y lo han sometido a consideración de la Autoridad de la Región Interoceánica, la cual mediante resolución motivada expresa su aceptación o rechazo de la cesión de derecho respectiva.

Que el manejo y tramitación de las cesiones que son aceptadas mediante resolución correspondiente implica para la Institución un gasto no contemplado para la venta del bien al adjudicatario inicial, por lo que se hace necesario fijar una tarifa que cubra los gastos indicados, los cuales deben ser sufragados por los interesados.

Que además del cobro de los gastos arriba indicados, la Autoridad de la Región Interoceánica considera conveniente incluir el cobro por los gastos en que se incurren al efectuar servicios administrativos adicionales a las funciones que realiza la

Institución, tales como: fotocopias de documentos; autenticación de documentos; revisión de medidas y linderos o replanteo de puntos después de la inscripción del bien en el Registro Público a favor del particular; tramitación de cesiones de créditos; certificaciones de cuentas por pagar; tiraje de mapas del sistema de información geográfica, entre otros similares.

Que en razón de lo anterior, la Administración General, debidamente facultada por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la tarifa de algunos servicios administrativos que se prestan a los particulares, de las diferentes Direcciones dentro de la Autoridad de la Región Interoceánica, para cubrir gastos de manejo y de tramitación.

SEGUNDO: La tarifa que deberán pagar los particulares por el servicio administrativo solicitado, será la siguiente:

1. Cien Balboas (B/.100.00) por los gastos de manejo y de tramitación de las cesiones de derechos de contratos, para la adquisición de bienes en las áreas revertidas.
2. Cinco Balboas (B/.5.00) por cada copia autenticada de documentos.
3. Veinticinco Centésimos (B/.0.25) por cada fotocopia simple de documentos.
4. Diez Balboas (B/.10.00), por cada cesión de créditos.
5. Cuatro Balboas (B/.4.00), por cada certificación de cuentas por pagar o documentos en general.
6. Los mapas del sistema de información geográfica, tendrán los siguientes costos:
 - a. Tamaño 8 ½ x 11. Un Balboa con Cincuenta centésimos (B/.1.50)
 - b. Tamaño 11 x 17. Dos Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.2.50)
 - c. Tamaño 17 x 22. Cinco Balboas (B/.5.00)
 - d. Tamaño 22 x 34. Diez Balboas (B/.10.00)
 - e. Tamaño 24 x 36. Diez Balboas (B/.10.00)
 - f. Tamaño 36 x 48. Veinte Balboas (B/.20.00)
 - g. Tamaño 36 x 60. Veinticinco Balboas (B/.25.00)
7. El costo de la revisión de medidas y linderos o replanteo de puntos, luego de la inscripción del bien en el Registro Público, se calculará tomando en cuenta la magnitud del trabajo a realizar, lo cual será sustentado por la Dirección de Ingeniería y Administración de Contratos, y cuyo presupuesto posteriormente le será comunicado al interesado.
Cualquier otro servicio administrativo no contemplado, se realizará previo presupuesto de costo que le será comunicado al interesado.

TERCERO: Colocar la presente resolución en lugar visible al público y publicarla en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Remitir copia a todas las Direcciones de la Autoridad de la Región Interoceánica.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Artículo 22 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002.

CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CONTRATO N° 214
(De 13 de noviembre de 2002)

Con fundamento en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, y la Ley N°16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, los suscritos a saber: NORBERTO R. DELGADO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-234-613, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, el señor ROBERTO NOVEY DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-190-115, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ALMACENAJES INDUSTRIALES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 259113, Rollo 35172, Imagen 73, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la Resolución N°94 de 4 de junio de 1993, la autorizó para establecer y operar el Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en Vía Tocumen, al lado de la Universidad Tecnológica de Panamá, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEGUNDA: **EL ESTADO**, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe, tres (3) inspectores y una (1) secretaria (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo la referida vigilancia y controles aduaneros, en el depósito de **LA CONTRATISTA**.

TERCERA: **LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **EL ESTADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.2,475.00), suma esta que será utilizada para sufragar los

gastos de vigilancia y control aduanero que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA CONTRATISTA**, dividido así: seiscientos setenta y cinco balboas (B/.675.00) por un (1) jefe de recinto, cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por una (1) secretaria y cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por cada uno de los tres (3) inspectores asignados.

CUARTA: En caso de que **EL ESTADO** se vea obligado a aumentar **EL PERSONAL**, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma adicional que **EL ESTADO** establezca. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

QUINTA: Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con las cláusulas tercera y séptima de este contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento, por el término de vigencia del contrato, por la suma de catorce mil novecientos, noventa y nueve balboas con 20/100 (B/.14,999.20).

SEXTA: **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **EL ESTADO**, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

SÉPTIMA: El horario de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al de **LA CONTRATISTA**, siempre que se trate de jornadas diurnas. El pago de horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, así como el pago de vacaciones y Décimo Tercer Mes, cuotas de Seguro Social, Seguro Educativo, además de los viáticos y otras prestaciones que establezca la Ley, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

OCTAVA: **LA CONTRATISTA** queda obligada a constituir una fianza de Obligación Fiscal 2-97, por la suma de ciento sesenta mil balboas con 00/10 (B/.160.000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de **LA CONTRATISTA** y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales. El monto de dicha fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N°55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousement's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador. Igualmente se hará constar en dicho certificado, los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo.

NOVENA: **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos tarjetarios serán verificados, periódicamente, por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **EL ESTADO**, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA PRIMERA: Todas las mercancías que ingresen al depósito de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DÉCIMO SEGUNDA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación del depósito comercial, objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas le conceda la autorización correspondiente.

DÉCIMO TERCERA: El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DÉCIMO CUARTA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

DÉCIMO QUINTA: Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMO SEXTA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta por ello, que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DÉCIMO SÉPTIMA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de **LA CONTRATISTA**, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

DÉCIMO OCTAVA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula décimo tercera, las contempladas en el artículo 104 de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

DÉCIMO NOVENA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMO: Al original de este contrato **LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de ciento cuarenta y ocho balboas con 50/100 (B/.148.50), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal

VIGÉSIMO PRIMERA: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los **trece (13)** - - - - - días del mes de **noviembre** - - de dos mil dos (2002).

EL ESTADO

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LA CONTRATISTA

ROBERTO NOVEY DIEZ
Presidente y Representante Legal de
ALMACENAJES INDUSTRIALES, S.A.

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL DE DESCARGO N° 31-2002
(De 1 de agosto de 2002)

PLENO

ALBINO ALAIN TRONCOSO
Magistrado Sustanciador Suplente

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N° 69-2001 de 3 de diciembre de 2001, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponder a **Manuel Antonio Batista**, con cédula de identidad personal N° 8-337-711; **Christian Arnheiter Sloly**, con cédula de identidad personal N° 8-454-761 y **Lisette Quintero Suárez**, con cédula de identidad personal N° 8-271-395.

A los señores **Manuel Antonio Batista**, **Christian Arnheiter Sloly** y **Lisette Quintero Sánchez**, se les llamó a responder solidariamente por el monto de la lesión patrimonial infligida al Estado la cual ascendió a la suma de

B/.2,213.15, suma que incluye el perjuicio económico de B/.1,672.54 y el interés legal aplicado de B/.540.61.

La Resolución de Reparos antes mencionada se fundamentó en el Informe de Antecedentes N° 05-02-00-DIE, relacionado con denuncia ciudadana, mediante la cual se reportó la utilización de bienes públicos para uso personal e incumplimiento de horario laboral por una funcionaria del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Según el referido informe, existe una lesión al patrimonio del Estado que asciende a la suma de B/. 1,672.54, producto de irregularidades ocurridas en el Cuerpo de Bomberos de Panamá. La investigación de auditoria comprobó que el licenciado **Manuel Antonio Batista Lasso**, quien desempeñaba el cargo de asesor legal del Cuerpo de Bomberos de Panamá, utilizaba el despacho prácticamente como una oficina profesional, usando el mobiliario de la oficina de asesoría legal, fax de la Comandancia, equipo, e incluso en la hoja membrete de su supuesta firma de abogados aparecían los números telefónicos del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Otra irregularidad atribuida a esta persona se refería a su asistencia y horario de trabajo en la institución. Según la investigación, por órdenes del Comandante Primer Jefe, Coronel **Arnheiter**, el licenciado **Batista** tenía excepción para marcar tarjeta. Sin embargo, según el Reglamento General de la institución, los miembros remunerados de la entidad son todos aquellos que perciben sueldos y cumplen horarios.

En cuanto al incumplimiento del horario laboral por parte de la secretaria del Comandante de la institución, la investigación pudo confirmar las innumerables tardanzas sin justificar, omisión de marcación de la hora de entrada y salida, así como las ausencias sin justificar, desde enero de 1997 a diciembre de 1999. Durante la revisión del expediente personal de la funcionaria **Lisette Quintero** se pudo comprobar que las amonestaciones a estos incumplimientos sólo se dieron mediante tres memorandos del año 1999 (enero, junio y diciembre) que no acarrearón sanciones.

También se comprobó que la funcionaria solicitaba días de permiso y ordenaba que se los descontaran de sus vacaciones; así como solicitaba trabajar en días feriados para tomarlos después como tiempo compensatorio, igualmente solicitaba vacaciones y luego pedía que se las anularan o cambiaran de manera unilateral. Para todo esto, añade el informe, recibió la aprobación tanto del Comandante Primer Jefe, **Christian Arnheiter Sloly**, como del licenciado **Manuel Batista Lasso**.

La mencionada Resolución de Reparos fue notificada personalmente a todos los encausados, realizándose la última notificación el 19 de marzo de 2002, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y se advierte foja 274 y vueltas del infolio.

Los señores **Christian Arnheiter Sloly** y **Lisette Quintero** otorgaron poder al licenciado **Manuel Batista** para que los representara en el proceso seguido en su contra. Posteriormente, el letrado, actuando en su propio nombre y representación, dado que es uno de los encartados y en representación de sus poderdantes presentó escrito de pruebas mediante el cual aportó varias pruebas

documentales y adujo pruebas de informes. El Tribunal mediante

Resolución DRP N° 118-2002 de 29 de abril de 2002, resolvió lo siguiente:

Primero: ADMITIR las siguientes pruebas documentales presentadas por el licenciado Manuel Antonio Batista quien actúa en su propio nombre y en nombre y representación de los señores Christian Arnheiter y Lisette Quintero:

1. Copia autenticada de la declaración jurada que rindiera la señora Rosa Mitzila Abrego de López, el 8 de septiembre de 2000, ante el despacho de la Fiscalía Primera Anticorrupción.
2. Copia autenticada de la declaración jurada que rindió el señor Christian V. Arnheiter el 8 de septiembre de 2000, ante el despacho de la Fiscalía Primera Anticorrupción.
3. Copia autenticada de la declaración jurada que rindió la señora Lisette Quintero el 11 de septiembre de 2000, ante el despacho de la Fiscalía Primera Anticorrupción.
4. Copia autenticada de la resolución de la Fiscalía Primera Anticorrupción fechada el 18 de septiembre de 2000.
5. Copia autenticada de la Transcripción de la Diligencia de Inspección Ocular realizada por la Fiscalía Primera Anticorrupción el 21 de septiembre de 2000.

Segundo: ADMITIR las siguientes pruebas aducidas por el licenciado Manuel Antonio Batista quien actúa en su propio nombre y en nombre y representación de los señores Christian Arnheiter y Lisette Quintero, para que se oficie al Cuerpo de Bomberos de Panamá:

- a) Si de acuerdo con los reglamentos que rigen al Cuerpo de Bomberos de Panamá, las reuniones de las Juntas de Oficiales y otros actos protocolares tales como las efemérides patrias, son consideradas como actos de servicio de asistencia obligatoria para el personal de la institución.
- b) Si la realización de las reuniones de Juntas de Oficiales se suelen llevar a cabo fuera de los horarios normales de atención al público.
- c) Que se certifique cuál es el procedimiento establecido en el Cuerpo de Bomberos de Panamá para aplicar sanciones en caso de tardanzas.
- d) Que se certifique cuál era el procedimiento establecido entre 1997 y 1999 en el Cuerpo de Bomberos de Panamá, con respecto a los permisos que se tramitaban con base a un formulario

existente en esa fecha en el Departamento de Personal y Planillas de la institución.

- e) Que se certifique si actualmente y en el pasado se ha acostumbrado que para casos de tomas de posesión de jefaturas de instituciones bomberiles del interior del país, sepelios de miembros del Cuerpo de Bomberos de Panamá, o de instituciones del resto de la República, entre otras actividades, se acostumbra enviar delegaciones en las que participan miembros del personal administrativo del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Posteriormente, el licenciado **Manuel Batista** presentó la declaración notarial jurada del señor Gregorio Arosemena y de la señora Mirna Newton (f. 306).

Ambas personas coincidieron en que la señora **Lisette Quintero**, como secretaria del Comandante Primer Jefe, coronel **Christian Arnheiter** laboraba antes de la hora de entrada y muchas veces después de la hora de salida y no podía marcar a esas horas porque el reloj de asistencia está en el segundo piso y allí siempre ha habido una puerta de hierro que permanecía cerrada después de las cinco de la tarde, (5:00 p.m.).

No obstante, el Tribunal debe advertir que estas declaraciones rendidas ante Notario no pueden ser consideradas como pruebas dentro de este proceso debido a que no fueron ratificadas conforme lo dispone el artículo 923 del Código Judicial.

Por otro lado, a foja 313 y 314 del expediente consta la respuesta del Coronel Leopoldo Mojica Castro, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, al oficio N° 504-DRP-T-158 de 8 de mayo de 2002, remitido por el Magistrado Sustanciador del proceso en virtud de solicitud formulada por la defensa de los encausados. Según el Jefe de la

institución bomberil, es obligatorio la asistencia de todos los miembros activos a los actos de Revistas y desfiles a las que debe concurrir la institución, así como a las sesiones de Juntas de Oficiales, siempre y cuando el funcionario sea oficial del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Sobre el cuestionamiento presentado en torno a las reuniones de las Juntas de Oficiales y su horario, informa que dichas reuniones siempre se realizan fuera del horario de trabajo puesto que la mayoría de los Oficiales de la institución son profesionales que laboran en empresas, instituciones y algunos se dedican a actividades comerciales que se efectúan en horarios de oficina y es por ello que se llevan a cabo las reuniones en un horario de 7:30 p.m., en adelante; el día designado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

En relación con el procedimiento de sanciones a aplicar por motivo de incurrir en tardanzas administrativas, dicho procedimiento lo realiza el Departamento de Recursos Humanos, y es así: una vez conocida la situación del funcionario, la primera vez se le amonesta verbalmente por parte del jefe de Recursos Humanos; de darse una segunda ocasión la amonestación se realizará por escrito a través de un memo, el cual irá con copia a su expediente, jefe inmediato, administración y al funcionario involucrado; en tercera ocasión, es decir, su reincidencia, se le descontará un día de su salario y de reincidir nuevamente, se tomarán medidas más enérgicas que acarreen hasta su destitución.

En cuanto al procedimiento para la obtención de un permiso en horas laborales, se llena un formulario que es solicitado en Recursos Humanos, debe indicarse los motivos del permiso y demás datos generales solicitados, se consigue la autorización del jefe inmediato y se entrega en Recursos Humanos.

Finalmente la nota del Cuerpo de Bomberos expresa que siempre se han enviado delegaciones designadas por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos para que le representen a él y a la institución en actos, tales como sepelios, toma de posesión y demás actos que requieran la presencia de la institución.

Por último, a foja 316 y siguiente del expediente correspondiente a este caso consta el alegato de conclusión presentado por el licenciado **Manuel Antonio Batista**. La parte medular del escrito resalta el hecho que la presunción de lesión patrimonial atribuida en este proceso se desvanece ante la existencia de pruebas documentales y testimoniales que acreditan que contrario al hecho que **Lisette Quintero** haya incumplido con su horario de trabajo, la realidad era que dicha señora frecuentemente empezaba a trabajar antes del inicio de la hora regular de trabajo e igualmente culminaba de trabajar mucho después de la hora normal de salida del resto del personal administrativo.

Según el letrado, este hecho se constata en las propias tarjetas de control de asistencia que reposan de fojas 146 y siguientes del expediente y en ellas se observa el hecho que durante tres años seguidos (desde enero de 1997 a diciembre de 1999), la señora **Lisette Quintero** nunca terminó de laborar exactamente a las 4:30 p.m. Todas las tarjetas son recurrentes en determinar que ella normalmente marcaba su hora de terminación de labores mucho después de las cuatro y treinta de la tarde.

Agrega el alegante que los testimonios de la señora **Lisette Quintero** y el Comandante **Arnheiter** son coincidentes con los del Comandante Gregorio Arosemena y Mirna Newton - éstos últimos no considerados por el Tribunal por la

razón arriba expuesta -, en el sentido que durante el período comprendido entre enero de 1997 y diciembre de 1999, existía una situación en torno de la ubicación del reloj que se utilizaba para marcar las tarjetas de asistencia, que hacía imposible marcar la entrada o la salida del personal que iniciaba labores muy temprano o que terminaba de cumplir con sus funciones con posterioridad a la hora normal de salida. Según el alegante, el referido impedimento radicaba en el hecho que el reloj de marcar asistencia estaba ubicado en el segundo piso del Cuartel Ricardo Arango de la Avenida Cuba y calle 28 de la ciudad de Panamá y el acceso al mismo dependía de que estuviese abierto o no un portón de hierro.

Este hecho, agrega, fue comprobado por la Fiscalía Primera Anticorrupción en una diligencia de inspección ocular, cuya copia autenticada consta en el expediente, y en la que quedó comprobado que la puerta de hierro que está a la entrada del segundo piso del Cuartel Ricardo Arango impide el acceso al reloj de marcar tarjeta del personal y que el mismo se abre cada mañana alrededor de las ocho de la mañana y en las tardes se cerraba normalmente alrededor de las cinco de la tarde. Ello explica materialmente, expresa su defensa, por qué en ciertas oportunidades la Sargento **Lisette Quintero** no pudo marcar su tarjeta de asistencia, ya que iniciaba a laborar antes de las ocho de la mañana, o bien, debía prestar servicio después de la hora normal de salida.

El alegante hace mención a la declaración de la señora Rosa de López, Jefa de Personal y Planillas del Cuerpo de Bomberos de Panamá durante el período sometido a análisis. De la declaración de la señora de López destaca lo siguiente:

- a) Que durante el período comprendido de 1997 a 1999 las tardanzas de la

Sargento **Lisette Quintero** fueron pocas.

- b) Que el Teniente Juvenal Guerra, Director Administrativo de la institución para ese tiempo revisaba las tardanzas y la asistencia del personal y,
- c) Que el personal que tenía problemas con la asistencia se le enviaba memorando señalando ese hecho y que no existe registro que **Lisette Quintero** tuviese algún tipo de problema por este tipo de causa.

Por otra parte, con respecto a la situación del señor **Christian Arnheiter** y del propio **Manuel Batista**, éste manifiesta que en realidad no hubo falta de asistencia o tardanzas de parte de la señora **Lisette Quintero**, sino el simple hecho que la funcionaria inició a laborar antes de la hora de entrada o bien después de la hora de salida, pero que efectivamente desempeñó sus funciones y cumplió su horario, por lo que no se expidió amonestación, ni se registró ausencias y/o tardanzas realmente inexistentes. En cuanto a su cargo, el licenciado **Batista** manifiesta que era de asesor legal y no era jefe inmediato de la sargento **Lisette Quintero**. Señala, que las funciones del asesor legal no conllevan en forma alguna la obligación de controlar la asistencia del personal, pues, esa función le corresponde a la Dirección Administrativa de la institución.

El proceso se encuentra para ser decidido y a esta tarea se dedica de inmediato esta Dirección, no sin antes advertir, conforme lo ordena el artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, que en su trámite no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

La lesión patrimonial en este caso, según el Informe de Antecedentes que sirvió de fundamento para iniciar el proceso, se originó por el tiempo laboral

adeudado por la funcionaria **Lisette Quintero** a la institución, el cual ascendió a la suma de B/.1,672.54, correspondiente a cargos por omisión de marcar las horas de entradas durante 49 días aproximadamente y las horas de salidas durante 93 días aproximadamente, de 81 horas con 29 minutos de tardanzas durante 254 días y ausencias sin justificar por 47 días y medio durante los años 1997 a 1999, información que aparece en cuadro visible a foja 11 del expediente.

Según la Resolución de Reparos que inicio este proceso, los señores **Christian Arnheiter** y **Manuel Batista** estaban al tanto de esta irregularidad, pues, a ambos atendía la señora **Quintero**, a uno en su calidad de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá y al otro en su condición de asesor legal de esa institución.

Del análisis del material probatorio aportado por la defensa de los encausados se desprende que no hay lesión patrimonial en contra del Estado, pues, todo hace indicar que se trató más bien de una irregularidad administrativa antes que un perjuicio económico. De las pruebas aportadas destaca la declaración de la señora Rosa Abrego de López (f. 287), Jefa de Personal y Planilla del Cuerpo de Bomberos de Panamá, quien manifestó que el Director Administrativo de la entidad era quien debía efectuar las amonestaciones por tardanzas; que fueron muy pocas a la señora **Quintero** y nunca se le descontó algo. Agregó que ella trabajaba directamente con el comandante y era éste quien decidía con el Director Administrativo se le descontaba o no.

Consta también la declaración del Comandante de la entidad bomberil, **Christian Arnheiter** (f. 290), quien confirmó que el reloj de marcar está ubicado en una oficina del segundo piso la cual tiene una puerta de hierro y en el evento

que alguna persona se quede trabajando o vaya los días sábados a trabajar no puede marcar su tarjeta porque la puerta está cerrada. Agregó que no poseía llave de dicha puerta y que la señora **Lisette Quintero**, su secretaria, al quedarse trabajando después de horas no tenía acceso a su tarjeta de tiempo. Aclaró que como jefe directo de la señora **Quintero** puede dar fe que la misma trabajó después de horas de labores que él verificó y que incluso trabajó los días sábados.

Consta también la diligencia efectuada por el Ministerio Público al Cuerpo de Bomberos de Panamá (f. 299), en la cual se confirma que en efecto existe una puerta de hierro la cual impide el acceso a las oficinas ubicadas en el segundo piso, lugar donde está el reloj de marcar la asistencia, con las tarjetas de marcar las asistencias del personal, la cual permanece cerrada después de las cinco de la tarde.

También consta la nota fechada el 15 de mayo de 2002 (f313) remitida por el Cuerpo de Bomberos de Panamá, a solicitud del Magistrado Sustanciador, en la cual se indica claramente que el despacho del comandante Primer Jefe tiene compromisos y actividades fuera de las horas laborales, tales como Junta de Oficiales y fuera de la institución. Del contenido de dicha nota se desprende que, en efecto, dicho funcionario debe atender compromisos más allá de las horas normales de trabajo y que para ello requiere apoyo de su personal, es decir, su secretaria.

En conclusión, el Tribunal llega a la conclusión que la lesión patrimonial originalmente imputada a la señora **Lisette Quintero**, y como consecuencia de

ello a los señores **Christian Arnheiter** y **Manuel Batista** ha sido desvirtuada a través de los medios probatorios aportados al proceso, en el cual se demostró que la señora **Quintero** laboraba más allá de su horario normal de trabajo, con consentimiento de su superior jerárquico, que le era difícil marcar tarjeta de asistencia, por las razones arriba mencionadas, y que por lo tanto, todo hace indicar que se trató de un arreglo interno en torno a su horario de trabajo, muy sui generis, pero que no afectó el patrimonio del Estado.

En atención a las consideraciones arriba expuestas, los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, **Pleno**, de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades legales otorgadas por el Decreto de Gabinete N° 36 de 1990;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible a los señores **Manuel Antonio Batista**, con cédula de identidad personal N° 8-337-711; **Christian Arnheiter Sloly**, con cédula de identidad personal N° 8-454-761 y **Lisette Quintero Suárez**, con cédula de identidad personal N° 8-271-395.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución de Reparos N° 69-2001 de 3 de diciembre de 2001, sobre los bienes de los señores **Manuel Antonio Batista**, con cédula de identidad personal N° 8-337-711; **Christian Arnheiter Sloly**, con cédula de identidad personal N° 8-454-761 y **Lisette Quintero Suárez**, con cédula de identidad personal N° 8-271-395.

Tercero: COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público, a los tesoreros municipales del país y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de los señores **Manuel Antonio Batista**, con cédula de identidad personal N° 8-337-711; **Christian Arnheiter Sloly**, con cédula de identidad personal N° 8-454-761 y **Lisette Quintero Suárez**, con cédula de identidad personal N° 8-271-395.

Cuarto: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme lo establece el artículo 41 del Decreto N° 65 de 23 de mayo de 1990.

Quinto: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Sexto: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República, al Cuerpo de Bomberos y ordenar el cierre y archivo del expediente.

Derecho: Artículo 41 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBINO ALAIN TRONCOSO
Magistrado Sustanciador Suplente

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

CARLOS G. DE BELLO
Magistrado Suplente

ANA JULIA DE GARCIA
Secretaria General Suplente

RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 19-2003
(De 22 de abril de 2003)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA. PANAMA, VEINTIDÓS (22) DE
ABRIL DE DOS MIL TRES (2003).

PLENO

ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº52-2001 de 17 de agosto de 2001, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que pudiese corresponderle, al ciudadano **Rodrigo A. Jované Rodríguez**, de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Estado.

La apertura del proceso se fundamentó en el Informe de Antecedentes No. 004-01-01-DIE de 23 de enero de 2001, relacionado con el resultado de la investigación a la denuncia ciudadana sobre la compra de un vehículo oficial, a través de partidas circuitales, el cual luego de su adquisición fue donado para fines distintos a los cuales estaba originalmente destinado.

La auditoría abarcó el periodo comprendido entre julio de 2000 a enero de 2001, señalándose una lesión patrimonial por un monto de catorce mil setecientos cuarenta y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/.14,749.99), cuya responsabilidad se imputa a **Rodrigo A. Jované Rodríguez**, ex - Legislador de la provincia de Chiriquí, circuito 4-7.

El Informe de Antecedentes establece que **Rodrigo A. Jované Rodríguez**, mediante nota MINEDUC-H.L.-221 de 14 de abril de 1998 solicitó a la Directora Administrativa del Ministerio de Educación, la compra de un "Pick-Up" 4x4, con aire acondicionado, "el cual será utilizado para la supervisión de los Proyectos Circuitales", con cargo a la Partida #007.1.9.001.34.03.970, (f.33).

A su vez, la Directora Nacional de Administración del Ministerio de Educación, remitió la solicitud del Legislador Jované mediante memorando de 21 de abril de 1998 al Jefe de Compras del Ministerio para su correspondiente tramitación, (f.34).

La adquisición del vehículo en cuestión se realizó en la empresa HEURTEMATTE & ARIAS mediante la Orden de Compra No. 01394 de 27 de agosto de 1998 del Ministerio de Educación, por la suma de catorce mil setecientos cuarenta y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/.14,749.99), para el uso en la supervisión de los proyectos circuitales del Legislador Jované y a entregarse en el almacén del Ministerio en Curundú, especificándose que debería indicarse de su uso en una franja amarilla, (f.36,37).

Advierte la investigadora que tanto la Orden de Compra como la Factura de Venta, están firmadas y consta como recibido, de Ramón Fernández, Jefe del Almacén y Alfonso Alvarado Presidente de la Liga de Béisbol de San Felix, se observa que ambos documentos tienen como fecha de recibo el 21 de octubre. de 1998, (fs. 37,38).

A foja 39 consta copia del Acta de Recibo Conforme de 21 de octubre de 1998 firmada por el Arq. Diógenes Camargo C., Director Regional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación en Chiriquí, la investigadora afirma que la misma es constancia de que ese funcionario recibió el "Pick-Up", sin embargo, esto **no** es exacto, lo que ese documento dice textualmente es que se recibió la Orden de Compra No. 01394, y así expresamente lo corrobora Camargo a foja 106.

La entrega efectiva del vehículo al señor Alfonso Alvarado en su condición de Presidente de la liga de Béisbol del corregimiento de San Felix, consta en el Acta de Entrega de 21 de octubre de 1998, (f.40), el mismo fue registrado en el municipio de Remedios, provincia de Chiriquí a nombre de esa entidad deportiva, tal como consta en el correspondiente recibo de placa visible a foja 82 y así aparece también, en el Registro Unico de Propiedad Vehicular, de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, (f.86).

El Director de Investigaciones Especiales de la Contraloría General mediante nota del 11 de octubre de 2000, comunicó al investigado **Rodrigo A. Jované Rodríguez**, sobre la realización de la auditoria, para que aportase los descargos que estimase pertinentes.

En respuesta, el Dr. Jované mediante nota de 23 de octubre de 2000, admite que autorizó al señor Alfonso Alvarado para que retirase del Almacén Central del Ministerio de Educación el vehículo adquirido con la orden de compra No. 01394 para ser donado a la Liga de Béisbol de San Felix, (f.121).

Explica que no solicitó autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para que el vehículo fuera destinado a una actividad diferente a la indicada

originalmente, porque se le indicó que esa solicitud había que plantearla ante la unidad ejecutora, en este caso el Ministerio de Educación y así lo hizo. La afirmación del Dr. Jované se corrobora a foja 35 con la copia de la nota del 22 de septiembre de 1998 dirigida a Raquel NG Directora Administrativa del Ministerio de Educación donde le solicita el traspaso del vehículo a la liga de Béisbol del corregimiento de San Felix.

La señora Raquel Ng Martínez rinde declaración ante la Dirección de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República y explica que en el Ministerio de Educación, en los casos en que los bienes, en trámite de compra, fueran posteriormente destinados para una actividad distinta a la que se especificó en la partida presupuestaria y en la Orden de Compra el procedimiento era plantear la solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro, quienes elaboraban la correspondiente resolución de proceder o no con el traspaso, (f.118).

No obstante, en el Informe Ejecutivo de 3 de diciembre de 1999, elaborado por la Dirección Nacional de Administración del Ministerio de Educación, se informa que esa dirección "...no respondió la solicitud de traspaso del vehículo a la Liga de Béisbol formulada por el H.L. Jované." (f.71).

Rodrigo A. Jované Rodríguez, declaró que la donación del vehículo en cuestión se hizo como una colaboración al deporte en el Circuito 4.7, Chiriquí y a la liga de Béisbol del corregimiento de San Felix, debido a que la misma está debidamente constituida y reconocida por el Instituto Nacional de Deportes. A foja 68 consta copia de la Resolución No. 261-98 D.G. de 17 de julio de 1998,

en la cual el Director General del Instituto Nacional de Deportes, reconoce oficialmente la nueva junta directiva de la liga de Béisbol del corregimiento de San Felix, en la que aparece como su Presidente el señor Alfonso Alvarado.

Por lo demás, en cuanto a que el vehículo adquirido a través de una partida circuital sea propiedad del Ministerio de Educación, tenemos que ya mediante memorando del **14 de enero de 2000** la Directora Nacional de Administración del Ministerio de Educación, había solicitado al Director Nacional de Asesoría Legal, que tomara las medidas pertinentes para recuperar el vehículo en disputa, (f.53).

Como quiera que resultaba imprescindible conocer el resultado de las gestiones del Ministerio de Educación tendientes a recuperar el vehículo de marras, se emitió la Resolución No. 358-2002 de 8 de noviembre de 2002 que solicitó esa información al Ministerio, (f.221).

A pesar de que mediante Oficio No. 1330-2002 de 5 de diciembre de 2002, se solicitara expresamente a la Dirección Regional del Ministerio de Educación en Chiriquí, que nos certificara si el vehículo objeto del presente proceso, había sido recuperado, la Regional del Ministerio mediante "Fax" recibido el 28 de marzo del presente año, nos remitió copia de documentos relativos al mismo, pero no la certificación solicitada.

Se nos remitió copia del oficio s/n de 15 de octubre de 2001 del Alcalde Municipal del distrito de Tolé en el que le solicita a la señora Coralia de Cervantes, Directora Provincial del Ministerio de Educación que traspase el "Pick-Up" Mitsubishi a ese Municipio, (f.228).

Nota No.DM-1825-7001 de 10 de septiembre de 2001 mediante la cual la señora Ministra de Educación autoriza a la Directora Regional de Chiriquí para que traspase el vehículo en cuestión, propiedad del Ministerio, al Municipio de Tolé, (f.227).

Nota de 7 de octubre de 2002 del director de la oficina de Enlace de Bienes Patrimoniales del Ministerio en Chiriquí, a la directora de la Unidad Institucional de Bienes Patrimoniales en donde le solicita eliminar del Inventario la placa No. 78696, en atención a que el "Pick-Up" fue traspasado al Municipio de Tolé, (f.230).

Con los documentos comentados precedentemente, se acredita que el Ministerio de Educación, **logró obtener el vehículo de marras después de elaborado el Informe de Antecedentes** y por ello pudo traspasarlo al municipio de Tolé y en consecuencia, no puede imputarse responsabilidad patrimonial al procesado **Rodrigo A. Jované Rodríguez**.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** que no existe lesión patrimonial al Estado ni responsabilidad patrimonial imputable a **Rodrigo A. Jované Rodríguez**, con cédula de identidad personal No. 4-114-330.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el patrimonio del procesado en la Resolución DRP N°286-2001 de 13 de septiembre de 2001.

Tercero: **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las tesorerías municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP N°286-2001 de 13 de septiembre de 2001.

Cuarto: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: **ORDENAR** el cierre y archivo del presente expediente.

DERECHO: Artículos 2° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado

ALBERTO LEVY ESPINO
Secretario General Encargado

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
ACUERDO N° 26
(De 2 de mayo de 2003)

Por el cual se dictan nuevas disposiciones para reglamentar la Construcción en el Distrito de San Carlos y se Modifica el Régimen Impositivo, en su código 11.28.04.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 8, 9 y 15 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la ley 52 de 1984, es competencia exclusiva del Concejo:

Num. 8: Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Num. 9: Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales.

Num. 15: Reglamentar lo relativo a las contribuciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre la salubridad, desarrollo urbano y otras.

Que el capítulo III título II de la presente ley establecen los impuestos y contribuciones a lo que se refiere el régimen impositivo,

Que es necesario revisar y reglamentar todo lo concerniente a la construcción en el Distrito de San Carlos,

Que la mayor parte de las construcciones no solo se inician sin el permiso de construcción correspondiente, si no también de los requisitos necesarios, por lo que existe una gran evasión en el pago de los impuestos Municipales,

ACUERDA

Art. 1°

Modifíquese el código 11.28.04 del Régimen Impositivo, el cual quedará así: 11.28.04 Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición, movimiento de tierra, aprobaciones de planos y permisos de ocupación dentro del Distrito de San Carlos se requiere cumplir con los requisitos de los permisos de construcción.

- a) Presentar Visto Bueno de parte de la Corregiduría del lugar donde se efectuará la construcción.
- b) Presentar en hoja timbrada la solicitud formal del permiso de construcción dirigida al Alcalde Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, número de cédula, dirección, teléfono, nombre del constructor, materiales con los cuales se construirá la obra y la distribución de la misma (espacio) y el valor aproximado de la obra.
- c) La Construcción que tenga un área menor de 50 mts 2 debe presentar un croquis o dibujo con las medidas especificadas.
- d) Si la obra a construir tiene planos deben estar firmados previamente por el Alcalde.
- e) Estos planos deben tener los sellos de la oficina de seguridad de los bomberos, salud, EDEMET EDECHI, etc.
- f) Copia de la Escritura del terreno o título de propiedad si existe.

Parágrafo: Dicha documentación y solicitud serán presentadas ante el departamento de Ingeniería Municipal, quien revisará para ver si la documentación esta completa. Una vez se verifique que cumplen con todos los requisitos se hará la evaluación respectiva, posterior a eso se pasará al Despacho del Sr. Alcalde para su debida aprobación. Para los efectos del presente parágrafo el Ingeniero Municipal o Inspector de obras del Municipio será un profesional Idóneo de la Ingeniería Civil o la Arquitectura de acuerdo con la ley 15 de 8 de enero de 1959.

Art. 2° : Toda construcción cuyo valor no sea superior a B/25,000.00 pagará el 1% del costo total de la obra, en tanto que si su valor es superior pagará el 2% del costo total de la obra.

Art. 3° : Además del Ingeniero o Inspector los corregidores quedan facultados para solicitar los respectivos permisos de construcción para las edificaciones que se realicen en sus corregimientos.

Art. 4° : Cuando surjan discrepancias o reclamos por los avalúos realizados por parte del Ingeniero Municipal los interesados presentarán sus reclamos acompañados de sus contratos, facturas u otro documento probatorios que sirvan para esclarecer el reclamo.

Art. 5° : Al finalizar la obra debe ser inspeccionada por el Ingeniero o Inspector previa solicitud de parte del constructor o el dueño para verificar que toda la obra se hizo bajo los requisitos presentados cuando fue solicitado el permiso de construcción, de no haber problemas se procederá a otorgar el permiso de ocupación el cual será firmado por el Alcalde y por el Ingeniero o Inspector y este último pondrá el valor a pagar por el contribuyente, conforme a la siguiente tabla: el (0.001%) del permiso de construcción :

Comercios y Residencias hasta B/25,000.00	Impuesto B/ 25.00
De B/25,000.00 a B/ 49,999.99	B/ 50.00
De B/50,000.00 a B/ 99,999.99	B/ 100.00
De B/100,000.00 a B/149,999.99	B/ 150.00
De B/150,000.00 a B/199,999.99	B/ 200.00
De B/200,000.00 a B/249,999.99	B/ 250.00
De B/250,000.00 a B/299,999.99	B/ 300.00
De B/300,000.00 a B/349,999.99	B/ 350.00
De B/350,000.00 a B/399,999.99	B/ 400.00
De B/400,000.00 a B/449,999.99	B/ 450.00
De B/450,000.00 a B/499,999.99	B/ 500.00
De B/500,000.00 en adelante	se le aplicará el 0.02%

Art. 6° : Las normas y detalles de anteproyectos, planos y edificaciones, planos misceláneos, planos de lotificación, urbanización, planos de movimientos de tierra, planos especializados, permisos de ocupación, serán verificados por el departamento de Ingeniería o el que haga sus veces conforme lo dispone los reglamentos, códigos y leyes existentes en el país.

Art. 7° : Toda construcción que se inicie sin su respectivo permiso de construcción debe ser suspendida inmediatamente por parte de el Alcalde, el Ingeniero o Inspector, los corregidores y se le sancionará con una multa conforme lo dispone el artículo 85 de la ley 106.

Art. 8º : Este acuerdo deroga todos aquellos que le sean contrarios.

Art. 9º : Este acuerdo empieza a regir contados 30 días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los dos días del mes de mayo del año dos mil tres.

HC HUMBERTO SANCHEZ
Presidente del Consejo Municipal de San Carlos

DEYANIRA SAMANIEGO DE GUEVARA
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA, DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL

ESTE ACUERDO SE SANCIONA HOY SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRES

EMILIO SALAZAR
Alcalde del Distrito San Carlos

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 201 de 19 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Colón, inscrita dicha escritura en la Ficha: 391090, Documento Redi Nº 175909 el día 5 de junio de 2003, en la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SURINA, S.A.**
L- 491-255-70
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **CHUN KEI FU**

NG con cédula de identidad personal Nº PE-6-745, propietario del establecimiento comercial denominado **REFRESQUERIA TROPICAL**, ubicado en Calle 8 Ave. Bolívar, Nº 7093, he vendido dicho negocio al señor **ENRIQUE BRUNO LOAISIGA CORDOBA**, con cédula Nº 3-708-1892 el 03 de junio de 2003.

L- 201-2174
Segunda publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
La sociedad **JELOU INVESTMENT INC.**, inscrita a ficha 393266, documento 187166, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según

escritura pública Nº 932, inscrita a ficha 393266, documento 462640, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 6 de mayo de 2003.

L- 201-3041
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ROSA MARIA MANGRAVITA**, con cédula de identidad personal Nº 8-205-1225, en calidad de representante y representante legal de **CAKE-PAN, S.A.**, inscrita a Ficha 274991, Rollo 39118, Imagen 0145, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, por este medio pongo en

conocimiento del público que he traspasado a **YOLANDA MANGRAVITA DE PELYE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-210-1055, en nombre y representación de la sociedad **LA BELLA ITALIA, S.A.**, inscrita a Ficha 394397, Documento 94376, del Departamento Mercantil del Registro Público, todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y CAFETERIA DON BLAS**, ubicado en Calle 55 y Calle Eusebio A. Morales, edificio Torres de Alba, local Nº 5, planta baja, cerrado temporalmente por

cambio de nombre y cambio de domicilio a Calle 49 Bella Vista, Nº 17 que actualmente se encuentra en construcción.
L- 201-3141
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido a la señora **ELIZABETH CHONG ZHONG**, portadora de la cédula de identidad personal 8-778-889, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA SAU**, ubicado en Calle Veracruz, casa Nº 5151, corregimiento de Veracruz, provincia de Panamá,

amparado en el Registro Comercial, tipo B, número 6457, mediante escritura pública N° 3141 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 10 de junio de 2003.

Panamá, 11 de junio de 2003

Atentamente,

Sau Yung Leon Ng

Cédula: PE-8-912

L- 201-3253

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido a la señora **KWAI MOY CHUNG DE LIAO**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N-15-694, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO ANDRES**, ubicado en Calle 16, Monte Oscuro, N° 36, Rio

Abajo, provincia de Panamá, amparado en la licencia tipo B, N° 8-36257, mediante escritura pública N° 2976 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 2 de junio de 2003.

Panamá, 11 de junio de 2003

Atentamente,

Andrés Lorenzo Loo Chan

Cédula: 8-347-30

L- 201-3251

Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anunciamos al público la cancelación de la licencia comercial tipo "B" N° 33607 de 12 de noviembre de 1987, que ampara el establecimiento comercial denominado **MA CUISINE**, ubicado en Calle 67, San Francisco, casa N° 10, corregimiento de San Francisco,

ciudad de Panamá; de propiedad de la sociedad **CUISINE GOURMET INTERNATIONALE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 194897, Rollo 21728, Imagen 0002, por cese de operaciones. L- 201-3327

Segunda publicación

Panamá, 12 de junio de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,130 de 20 de marzo de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 371671, Documento: 472089, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **HACIENDA**

BEGOÑA, S.A.

L- 201-3642

Unica publicación

Panamá, 12 de junio de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,132 de 20 de marzo de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 371586, Documento: 468941, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **HACIENDA SANTA EULALIA, S.A.** L- 201-3644

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,108 de 23 de mayo de 2003, de la Notaría Primera del

Circuito de Panamá registrada el 6 de junio de 2003, a la Ficha 289250, Documento 473661, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"COVERLINE GROUP CORP."** L- 201-3363

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4,270 de 30 de mayo de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 2003, a la Ficha 379074, Documento 474768, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LENTON HOLDINGS CORPORATION"** L- 201-3364

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 31-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCELIO BENDI-BURG GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-87-1933,

con domicilio en Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas

adjudicables de la finca N° 12354, Rollo 165, Doc. 1 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° 201-11439, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 15 de abril de 2003.

Con una superficie de

novecientos noventa y seis metros cuadrados con seiscientos setenta y dos centímetros cuadrados (996.672 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Adriano Carrera, usuario de finca 12354 y mide 51.29 Mts.

SUR: Calle sin nombre y mide 39.50 Mts. y 13.10 Mts.

ESTE: Calle El Hueco y mide 36.10 Mts.

OESTE: Calle y mide 4.60 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que

dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 21 de mayo de 2.003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de mayo de 2003 L-036745

Sercera Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO Nº 32-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SARA REAL DE DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-50-645, con domicilio en Calle Natá, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Pozo Azul, corregimiento de Barrios Unidos,

distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2679, Tomo 322, Folio 156 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-16290, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de mayo de 2003.

Con una superficie de quinientos setenta y siete metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados (577.78 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Pozo Azul y mide 12.78 Mts.

SUR: Banco Hipotecario Nacional, finca 14135, Rollo 3969, Doc. 3 y mide 14.75 Mts.

ESTE: Shin Ming Liu, finca 26840, Doc. 400,076 Asiento 1 y mide 42.40 Mts.

OESTE: Carlota Tuñón, usuario de la finca 2679 y mide 41.84 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente

solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 28 de mayo de 2.003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de mayo de 2003 L-036746

Tercera Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PÚBLICO
Nº 32-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILMA CASTILLO MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-117-1002, con domicilio en El Cristo, corregimiento de El Cristo, empleada pública y actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2941, Tomo

345, Folio 224 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-11830, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 10 de marzo de 1998.

Con una superficie de setecientos setenta metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (760.20 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle de la escuela y mide 23.47 Mts.

SUR: Aníbal Castillo, usuario de la finca 2941 y mide 5.06 Mts.

ESTE: Yoselina Ruiloba de Bósquez, usuaria de la finca 2941 y mide 44.67 Mts.

OESTE: Carlos Sáenz y Adel Victoria, usuarios de la finca 2941 y mide 32.18 Mts. y 7.12 Mts., 5.60 Mts., 3.28 Mts. y 2.88 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los

interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 11 de junio de 2.003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 11 de junio de 2003 L-036764

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 024-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ASTRID IVONNE ERNE URIBE**, vecino (a) del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-109-696, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-456-DRA-2001, según plano

aprobado N° 803-07-16150, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7419.50 M2, ubicada en la localidad de Trinidad, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Las Minas.
SUR: Astrid Ivonne Erne Uribe.
ESTE: Astrid Ivonne Erne Uribe.
OESTE: Armando De la Cruz, camino de 10.00 mts. al Cauchal y hacia Trinidad.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Capira, a los 10 días del mes de enero de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
 Funcionario
 Sustanciador

L- 488-055-59
 Unica
 publicación R

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO**

N° 025-DRA-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AMERICA AURORA ERNE URIBE**, vecino (a) de Camino Real, del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-98-2380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-219-2001, según plano aprobado N° 803-07-16208, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 9738.34 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Negritas, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela: A (13 Has. + 6089.40 M2)
NORTE: Sotero Reyes, quebrada Los Planos, Ismael Vergara.
SUR: Quebrada El Limón.
ESTE: Vicente Medina Rivera, camino de 5.00 mts. a otras fincas y al río Ciri.
OESTE: Luis Sánchez Herrera, zanja.
Parcela B (0 Has. + 3648.94 M2)
NORTE: Camino de 5.00 mts. a otras fincas y hacia río Ciri.
SUR: Quebrada El Limón.
ESTE: Quebrada El Limón.
OESTE: Camino de 5.00 mts. a otras fincas y hacia río Ciri.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Capira, a los 10 días del mes de enero de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-055-67
 Unica
 publicación R

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO**

N° 028-DRA-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **PASCUAL BERNAL CORONADO**, vecino (a) de Cantera del Tigre del corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-6-5989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-004 del 05 de enero de 2000, según plano aprobado N° 804-02-16162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4,003.75 M2, que forma parte de la finca N° 33728, inscrita al tomo 810, folio 400, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de El Tigre, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada El Tigre.
SUR: Ceferina Marín de Bernal.
ESTE: Carretera Panamericana hacia Capira y hacia Chame.
OESTE: Asentamiento La Cresta.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-135-44
 Unica
 publicación R